

## SENTENCIA DEL 27 DE JUNIO DEL 2001, No. 5

**Ley impugnada:** No. 374-98 del 18 de agosto de 1998.

**Materia:** Constitucional.

**Impetrantes:** Federación Dominicana de Comerciantes, Inc. y compartes.

**Abogado:** Dr. Rafael Aníbal Almonte.

### Dios Patria y Libertad

#### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Eglys Margarita Esmurdoc, Víctor José Castellanos y Darío Fernández E., asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de junio del 2001, años 158° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad interpuesta por la Federación Dominicana de Comerciantes, Inc., entidad sin fines de lucro, debidamente constituida y organizada de conformidad con la Ley No. 520 de 1920 y sus modificaciones, e incorporada mediante el Decreto No. 1412 de fecha 27 de octubre de 1975, con su domicilio en la prolongación Av. Independencia, Km. 9 ½, de esta ciudad; la Asociación de Ferreteros de Santo Domingo, Inc. y la Asociación Nacional de Detallistas de Repuestos y Accesorios de Vehículos de Motor, Inc., debidamente representadas por el Ing. Iván de Jesús García, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral No. 034-0001141-1, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de presidente de la Federación Dominicana de Comerciantes, Inc., contra la Ley No. 374-98 de fecha 18 de agosto de 1998, que crea el Fondo Nacional de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Metalmeccánicos de la Industria Metalúrgica y Minera;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de agosto de 1999, suscrita por el Dr. Rafael Aníbal Almonte, cédula de identidad y electoral No. 001-0323735-0, abogado de los impetrantes, que concluye así: **“Primero:** Que se declare buena y válida la presente instancia en inconstitucionalidad de la Ley No. 374-98 de fecha 18 de agosto de 1998, por ser regular en la forma y justa en el fondo; **Segundo:** Que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 3, 6, 11 y 18 de la Ley No. 374-98 de fecha 18 de agosto de 1998, por ser contrarios a la Constitución de la República, específicamente en el artículo 8 ordinales 7 y 11, y artículo 100 de la Constitución de la República”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador de la República, del 18 de septiembre del 2000, que termina así: **“Único:** Declarar inadmisibile la presente acción en declaratoria de nulidad por inconstitucionalidad incoada por el Dr. Rafael Aníbal Almonte, a nombre y representación de la Federación Dominicana de Comerciantes, Inc., en representación de la Asociación Nacional de Detallistas de Repuestos y Accesorios de Vehículos de Motor y la Asociación de Ferreteros de Santo Domingo”;

Visto el auto No. 29 de fecha 22 de junio del 2001, mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, llama al Magistrado Darío Fernández, Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, para que integre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia y así completar su quórum;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por los impetrantes y los artículos 3, 6, 11 y 18 de la Ley No. 374-98 del 18 de

agosto de 1998, G. O. No. 9681, que crea el Fondo Nacional de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Metalmeccánicos de la Industria Metalúrgica y Minera, artículo 8, ordinales 7 y 11 de la Constitución de la República;

Considerando, que por sentencia dictada por esta Suprema Corte de Justicia, el 19 de julio del 2000, se decidió que la Ley No. 374-98 del 18 de agosto de 1998, con excepción del artículo 11, no es contraria a la Constitución de la República, por lo que no procede juzgar de nuevo la inconstitucionalidad de la misma, ya que tal cuestión ha sido resuelta con carácter de cosa juzgada y con efecto *erga omnes*.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Federación Dominicana de Comerciantes, Inc.; la Asociación Nacional de Detallistas de Repuestos y Accesorios de Vehículos de Motor y la Asociación de Ferreteros de Santo Domingo, contra la Ley No. 374-98 del 18 de agosto de 1998 que crea el Fondo Nacional de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Metalmeccánicos de la Industria Metalúrgica y Minera; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Egllys Margarita Esmurdoc, Víctor José Castellanos E., Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Darío Fernández E. y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)